

nisterial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se concede a «Franco Americana Española de Ópticas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa en hojas por exportaciones previamente realizadas de monturas de gafas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Franco Americana Española de Ópticas» solicitando el régimen de reposición para la importación de acetato de celulosa en hojas, por exportaciones previamente realizadas de monturas de gafas. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Franco Americana Española de Ópticas», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Cromo, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en hojas (P. A. 39.03.B.3) empleados en la fabricación de monturas de gafas (P. A. 90.03) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de acetato de celulosa contenido en las monturas exportadas podrán importarse, con franquicia arancelaria, 370 kilogramos de dicho acetato en hojas.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 19 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se consideran subproductos el 54 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la P. A. 39.03.B.1, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprados	Vendidos
1 dólar U. S. A. ....	69,510	69,720
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,600	12,637
1 libra esterlina .....	186,036	186,535
1 franco suizo .....	16,170	16,218
100 francos belgas (*) .....	140,063	140,494
1 marco alemán .....	19,145	19,202
100 libras italianas .....	11,049	11,082
1 florin holandés .....	19,302	19,350
1 corona sueca .....	13,397	13,437
1 corona danesa .....	9,288	9,295
1 corona noruega .....	9,731	9,760
1 marco finlandés .....	16,675	16,725
100 chelines austriacos .....	289,384	270,194
100 escudos portugueses .....	242,779	243,509

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

## MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

*ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se otorga el Premio Nacional de Teatro «Juan del Encina».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado designado por Resolución de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de fecha 21 de octubre del pasado año 1969, para calificación de las obras que han optado al Premio Nacional de Teatro «Juan del Encina».

Este Ministerio ha resuelto otorgar el citado galardón a la obra titulada «La Tienda», original de don Germán Ubillos Orsáliz.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.